

Núm. 3754.—DECRETO del P. E. declarando en ejecución desde el día 1º de Septiembre de 1897 el decreto del C. N. de fecha 9 de Agosto de este año, sobre recaudación de los derechos fiscales aduaneros.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Wenceslao Figuereo.—General de División del Ejército Nacional.—Vice-Presidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia.

Considerando: Que el Decreto del Congreso Nacional del día 9 de los corrientes, reserva al Poder Ejecutivo la facultad de fijar la fecha en la cual el referido Decreto deba recibir su ejecución;

Considerando: Que las causas que han dado materia para dictarlo determinan también la perentoriedad respecto de su cumplimiento;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETA:

Art. 1º El Decreto del Congreso Nacional de fecha 9 del mes actual, que reglamenta la forma como deben ser recaudados los derechos fiscales que se causen por las Aduanas de la República, y que establece á la vez un nuevo recargo de 3 por ciento sobre el total de las rentas aduaneras, entrará en ejecución desde el próximo día 1º de Septiembre.

Art. 2º Queda á cargo del ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio el fiel cumplimiento del presente.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 días del mes de Agosto de 1897; año 54 de la Independencia y 34 de la Restauración.

W. FIGUEROO.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, interino.—Tomás D. Morales.